

RAD. 680014003001-2020-00086-00

29

Al despacho del señor Juez hoy, informando que el Coordinador de procesos de Insolvencia de la Notaria Octava solicita suspensión del proceso y aportar resumen de acreencias y el auto de fecha 30 de noviembre de 2020 por medio del cual se acepta e inicia el respectivo proceso. Pasa al despacho para proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciseis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del veintiuno de febrero del presente año, el despacho procedió a librar mandamiento de pago en contra de CESAR AUGUSTO GARCIA CLAVIJO, decretando medidas cautelares en su contra, la cual a la fecha reposa constancia de haberse perfeccionado respecto del bien inmueble.

El día 9 de los corrientes, se recibió solicitud proveniente de la Coordinación de procesos de Insolvencia de la Notaria Octava de Bucaramanga, por medio del cual se informa de la admisión del proceso de Negociación de deudas correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del señor CESAR AUGUSTO GARCIA CLAVIJO.

Señala el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. (...) “ *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”.* (...) (cursiva y subrayado del juzgado)

Atendiendo lo anterior, es procedente reconocer la suspensión del proceso, en vista que al momento de admitirse el proceso de negociación de pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del señor CESAR AUGUSTO GARCIA CLAVIJO, ya se había iniciado el presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la suspensión del presente proceso, de conformidad con el num 1 del artículo 545 del C.G.P., por lo anotado.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por la Notaria Octava de Bucaramanga.

TERCERO: Ordenar oficiar a la Notaria 8 de Bucaramanga con el fin de informar de la suspensión y requerirlos para que se informe de las resultadas del trámite iniciado.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dejar las presentes diligencias en secretaria en espera de las resultas que la Notaria Octava de Bucaramanga comunique al Despacho.

